Nombre del Trámite:	**Naturalización por Trascendencia de alguno de los progenitores (trascendencia)**
Definición del Trámite:	Obtención de nacionalidad costarricense para los casos de extranjeros menores de edad, con fundamento en la naturalización de alguno de los progenitores. Además, estar domiciliado en Costa Rica en el momento en que el progenitor o progenitora adquiera la nacionalidad costarricense por naturalización.
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	**Fundamento Legal y/o Técnico**
1. Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar: a. La parte gestionante. b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho. c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizado).	- Artículos 4 y 12, Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 - Artículo 36, 37 incisos a) y b) y 104 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículo 1256 Código Civil. - Resolución de la Sala Constitucional n.° 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. - Directriz DGRC-0042-2022. - Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.
2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones. Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.	- Ley n.° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.° 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.° 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.

3. Aportar fotocopia legible del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario. Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional. **Cuando la documentación presentada como prueba en una solicitud de naturalización esté redactada en un idioma distinto al español, deberá aportarse también su traducción oficial.**	- Artículo 38 inciso b) y 87 inciso g) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
4. Aportar certificado de nacimiento expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma. **El certificado de nacimiento tendrá la vigencia que expresamente indique; de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses.**	- Artículo 38 inciso a), 87 inciso f) y g) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
4. Una fotografía tamaño pasaporte de frente y sin retoque que el rostro se aprecie de manera nítida y Timbre fiscal: a) De 20 colones para ciudadanos centroamericanos, b) De 200 colones todas las demás nacionalidades de origen	- Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones N°. 1155 - Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Reglamento de fotografías para la cédula identidad, decreto n.° 8-2010.
Plazo de resolución:	285 días hábiles
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	----------
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar: **Ejemplo para escrito inicial.**	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" *Ejemplos de Escritos Iniciales* http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	----------

Teléfono: 2287-5476	**Fax:** ----------

Notas

Para realizar consulta de este proceso debe apersonarse a cualquiera de las sedes del Tribunal Supremo de Elecciones.

Compruebe que los documentos que provienen del exterior los cuales vienen apostillados o legalizados, cumplen con la cadena correcta de autenticidad de las firmas, según corresponda:

Apostilla: Orden de firmas y nombre de la autoridad que emite o autentica el documento, la cual debe estar consignada en la apostilla.
Legalizados: Orden de firmas y nombre, que inicia con la autoridad que emite o autentica el documento y finaliza con la firma del oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones y Culto de Costa Rica.

Todo documento proveniente de otro país tendrá la vigencia que expresamente indique, en caso de que el plazo indique **"días" estos serán hábiles**, de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión **no mayor a tres meses.**

De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país, **tal como certificación**: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes. **No debe aportar copia del expediente médico o títulos de estudios**